

Guadalajara, Jal., 29 de diciembre de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras que, con su participación, integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario General por Ministerio de Ley.

Se declara abierta la sesión.

Para continuar, le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio de la ciudadanía y 11 recursos de apelación con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, César.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para esta sesión.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Mejía.

Magistrada en Funciones Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor también.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Para continuar, solicito al Secretario Luis Raúl López García rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los recursos de apelación 47, 49, 50, 54 y 58, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez y a mi ponencia, así como también rinda cuenta de los proyectos relativos a los recursos de apelación 51 y 55 turnados a la ponencia del referido Magistrado.

Por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Gracias.

Buen día, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación números 47, 49, 50, 54 y 58, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que lo sancionó con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021 en diversas entidades federativas de esta Primera Circunscripción Plurinominal Electoral.

En concepto de las magistraturas ponentes, se propone calificar como infundados los agravios en cada caso, pues en esencia estiman que la recurrente parte de la premisa de que la autoridad responsable estaba obligada a hacerle saber, previo al ejercicio de fiscalización de 2021 el criterio de sanción que utilizaría con respecto a las infracciones y así justificar la imposición de una sanción distinta a la aplicada en revisiones de ejercicios anteriores.

Lo anterior, que la autoridad está facultada para aplicar la norma con base en las especificidades de cada caso, dentro de un margen legal, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el bien jurídico tutelado y su grado de afectación, la proporcionalidad de la sanción, la capacidad económica del infractor, entre otras.

Por otra parte, respecto a la diversa inconformidad planteada por el partido actor en el recurso de apelación 50 de esta anualidad, consistente en que después de seis años se le siguen requiriendo comprobantes fiscales correspondientes a un ejercicio anterior con lo que sugiere la prescripción de la facultad de la autoridad responsable para fincarle responsabilidad respecto a ese tema, se propone declararlo inoperante, en virtud de que del análisis del dictamen y de la “**reducción**” impugnada, no se advierte que al recurrente se le haya impuesto sanción alguna por la conducta relativa a la referencia y de 36, denominada impuestos por pagar; sino que la finalidad de la misma, para el Comité Directivo Estatal de Sonora sólo fue hacer de su conocimiento los saldos de los impuestos federales relativos al ISR e

IVA, correspondientes a ejercicios anteriores que se determinaron en el dictamen del partido político nacional, por lo que se estima innecesario que en esta propuesta se realice el estudio de los motivos de reproche, relativos a la actualización de la cosa juzgada o prescripción.

Ahora doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 51 de este año, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución que sancionó a dicho instituto político con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dicho partido político, correspondientes al ejercicio 2021 en el estado de Sinaloa.

A juicio del ponente, los agravios expresados por el recurrente devienen inoperantes ya que, por una parte resultan genéricos e impreciso, y los mismos no controvierten ninguna de las consideraciones que sustentan el sentido del fallo, así como que la calificación de grave de la falta, no parte de que el actor sea reincidente o no, sino de consideraciones distintas.

Así también, se desprende que los motivos de disenso van dirigidos a controvertir una supuesta variación en la sanción impuesta, con motivo del registro extemporáneo de operaciones en tiempo real; no obstante del análisis de la demanda y de las conclusiones sancionatorias que impugna el recurrente, se advierte que en ninguna de ellas la sanción que se impuso tuvo como origen el registro extemporáneo de operaciones en tiempo real.

Ahora procedo a dar la cuenta del proyecto de sentencias del recurso de apelación 55 de 2022, interpuesto por el PRI para impugnar la resolución aprobada por el Consejo General del INE y su dictamen consolidado que sancionó al ahora partido recurrente por las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021 en el estado de Durango.

Se pone a consideración del Pleno confirmar los actos impugnados en lo que fue materia de impugnación al estimar que los agravios hechos valer resultan inoperantes por novedosos, según se explica a continuación.

La responsable sancionó al recurrente por destinar recursos a la construcción de canchas deportivas que en su concepto no tienen vinculación con sus actividades partidistas, ni contribuyen a sus fines como ente de interés público.

Y al respecto, el promovente argumenta en la apelación en esencia que de acuerdo a sus estatutos el órgano partidista y previsto denominado *Secretaría del Deporte* tiene atribuciones, cuyo cumplimiento está relacionado con la existencia de las instalaciones deportivas cuestionadas.

Sin embargo, a pesar de existir la observación atinente desde el primer oficio de errores y omisiones que se le entregó, tales argumentos no los expresó durante el procedimiento respectivo llevado a cabo ante la autoridad fiscalizadora, de ahí que, como se anticipó, sus agravios se estiman inoperantes, pues tales afirmaciones las debió hacer valer ante la responsable a efecto de que esta estuviera en posibilidad de valorarlas y determinar lo conducente.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, recabe la votación correspondiente.

Por favor, César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización Magistrada Presienta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada en Funciones Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 47, 49, 50, 51, 54, 55 y 58, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 279 y de los recursos de apelación 46, 53, 57 y 59, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Ere.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 279 de este año, promovido por Raymundo Romo García para impugnar el

sobreseimiento decretado por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco del juicio ciudadano local promovido por el mismo actor contra actos que a su decir constituyen violaciones a sus derechos político-electorales y que atribuía al Presidente Municipal, síndico y secretario general del ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, así como al Instituto Electoral Local al no responder favorablemente a su petición para reincorporarse como regidor de representación proporcional en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y que se le expidiera la constancia respectiva como tal al haber transcurrido el plazo de inhabilitación a que fue sancionado, con una vigencia hasta el 24 de junio de 2022.

En la consulta se propone confirmar las negativas al actor para obtener la asignación de una regiduría por representación proporcional y para ser llamada a tomar protesta y ejercer el cargo, toda vez que si bien es cierto que el Tribunal Local debió analizar en el fondo los agravios de la parte actora para garantizar un acceso efectivo a la justicia y explicar por qué se consideraba que no podía integrarse al ayuntamiento, también lo es que es evidente la improcedencia de las pretensiones del actor quien parte de una premisa errónea al establecer que se le debió de llamar a tomar protesta como regidor ya que pasara su sanción de un año de inhabilitación.

Lo anterior, ya que contrario a lo que aduce la parte actora, mediante sentencia firme se le retiró la asignación de regidor por representación proporcional al haberse actualizado una causa de inelegibilidad y en esa lógica no se suspendió su asignación por un año o hasta que se purgara su sanción, sino que se le declaró inelegible para obtener dicho cargo de elección popular.

De ahí que, con motivo de la conclusión del plazo de su inhabilitación, no sea procedente que se le restituya un cargo de elección popular que conforme a la normativa aplicable no se le asignó.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 46 de este año, promovido contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Morena y sus precandidatos a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada acorde a las siguientes consideraciones:

Contrario a lo argumentado por el recurrente, los hechos imputados se tuvieron por acreditados no por la eficacia probatoria individual de los elementos de prueba exhibidos, sino por su concatenación con el procedimiento de prueba realizado mediante el análisis y validación de los links incluidos en la queja de denuncia de acuerdo a las características de los hechos denunciados.

Conforme a los criterios que se precisan en la propuesta, Alberto Uribe Camacho sí tuvo el carácter de precandidato de Morena a la presidencia municipal de Zapopan, Jalisco, y en consecuencia Morena tenía la obligación de presentar el informe de gastos de precampaña.

La infracción que se tuvo por actualizada fue la omisión de presentar informe de precampaña y no en particular el gasto de precampaña, incluso sostuvo la responsable que era necesario presentar el informe de precampaña respectivo, en su caso, en ceros.

Además, desarrolló los argumentos para determinar actualizados los elementos configurativos de la falta, de ahí que resulta inatendible la falta de tipicidad alegada y, contrario a lo que sostiene el recurrente, ha sido criterio reiterado por las Salas de este Tribunal, que la omisión de presentar el informe de precampaña sí constituye una falta grave.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 53 de este año, en el que se controvierte la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral que determinó sancionar al Partido Revolucionario Institucional por la comisión de infracciones advertidas en el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al año 2021 en Baja California.

En la consulta, que se somete a su consideración se califican de inoperantes los argumentos de agravio hechos valer por el partido recurrente, frente a siete conclusiones sancionatorias en que afirma que estuvo imposibilitado para cumplir en tiempo y forma con las respectivas

obligaciones de fiscalización, porque el Instituto Electoral local retrasó la entrega de sus ministraciones en los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Lo anterior, porque es omisión exponer argumentos objetivos a partir de los cuales explica cómo el retraso no falta en las ministraciones correspondientes al último tercio del año, le habrían impedido presentar los avisos de los eventos que finalmente llevó a cabo; presentar una relación de propaganda que exhibía en internet o reportar gastos ya efectuados en propaganda en internet, además de que tampoco hizo valer esas excepciones al contestar los oficios de errores y omisiones correspondientes.

Ahora bien, por lo que hace el agravio consistente en la falta de exhaustividad de la responsable en atender sus pruebas y excepciones, del conjunto de conclusiones sancionatorias combatidas por ese motivo, en el proyecto se propone revocar parcialmente en la resolución impugnada, toda vez que respecto de cinco conclusiones sancionatorias, materia de la controversia, la autoridad responsable omitió pronunciarse respecto a los argumentos defensivos hechos valer por el sujeto obligado, al contestar el oficio de errores y omisiones previo a determinar la existencia de la infracción; por lo que deberá emitir una nueva resolución en la que sean analizados dichos argumentos.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 57 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución y dictamen consolidado correspondiente, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2021, en el estado de Chihuahua.

En el proyecto, se propone confirmar las determinaciones impugnadas al concluirse que los agravios planteados son inatendibles, pues respecto de la conclusión sancionatoria por exceder el límite de aportaciones de militantes, se actualizó porque dos militantes rebasaron el límite anual individual de aportaciones y no, porque se rebasara en

general el límite anual permitido de aportaciones de militantes en conjunto.

Además, porque el oficio presentado por el PRI para incrementar el límite individual anual de aportaciones de militantes para el año 2021 fue elaborado hasta agosto de 2022, y como respuesta al oficio de errores y omisiones, sin que sea aceptable que el incremento posterior determinado en agosto de 2022 pueda aplicar a un ejercicio ya transcurrido y en proceso de fiscalización.

Finalmente, por lo que hace a los agravios planteados frente a la sanción impuesta que omitió realizar el registro contable de 254 operaciones en tiempo real se propone calificarlos por una parte inoperantes, porque plantea argumentos novedosos que no fueron expuestos en la respuesta al oficio de errores y omisiones, e infundado en lo que ve a su calificación, al concluirse como lo hizo la responsable, que la misma sí es grave ordinaria porque implica una vulneración sustantiva a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas.

Hasta aquí la cuenta de ese asunto.

Y, finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 59 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra la resolución y el dictamen consolidado correspondiente emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos ordinarios correspondientes al ejercicio 2021 en el estado de Sinaloa.

En el proyecto se propone revocar parcialmente las determinaciones impugnadas al concluirse respectivamente que por lo que ve a la sanción que impuso el recurrente por exceder los límites del financiamiento privado, la autoridad responsable fue omisa en realizar y valorar de forma integral y exhaustiva los argumentos y pruebas referidas por la parte recurrente.

Asimismo, por lo que ve a la sanción relativa al registro de pólizas y ajuste de forma incorrecta, por incurrir en una incorrecta apreciación para determinar correctamente el monto que el financiamiento privado

excedió al público, pero sin que el calificativo de fundado del agravio respectivo trascienda a la actualización de la infracción formal.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Ere.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Teresa Mejía Contreras.

Magistrada en Funciones Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 279 de este año:

Único.- Se confirma la negativa de obtener la asignación de una regiduría por representación proporcional por las razones contenidas en la sentencia.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 46 y 57, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Por otra parte, se resuelve en los recursos de apelación 53 y 59, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia para los efectos precisados en la sentencia.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 22 minutos del día 29 de diciembre de 2022 se declara cerrada la sesión, agradeciendo la presencia de quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y quienes integramos el Pleno de esta Sala, así como el personal que integra esta Sala.

Les deseamos un muy feliz año 2023 a quienes nos siguen por redes sociales.

Muchas gracias y muy buen día.

Gracias.

-o0o-